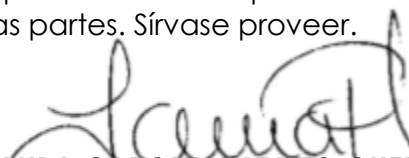


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del apoderado de la parte actora informando el acuerdo de pago realizado entre las partes. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO**, en contra de los señores **JORGE ENRIQUE CHAVES ROMERO y JUAN MANUEL GARZON ALARCON**, el apoderado de la parte actora, informa al Despacho que las partes realizaron acuerdo de pago a partir de la fecha y se encuentra pendiente de su cumplimiento.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de las partes el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del apoderado de la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

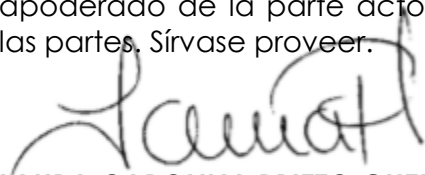


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00712-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>089</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 DE MAYO DE 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del apoderado de la parte actora informando el acuerdo de pago realizado entre las partes. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO**, en contra del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y la señora **LUCELY RISO**, el apoderado de la parte actora, informa al Despacho que las partes realizaron acuerdo de pago a partir de la fecha y se encuentra pendiente de su cumplimiento.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de las partes el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del apoderado de la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00713-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 089 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 DE MAYO DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del apoderado de la parte actora informando el acuerdo de pago realizado entre las partes. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO**, en contra del señor **GIOVANNI RODRIGUEZ GALEANO**, el apoderado de la parte actora, informa al Despacho que las partes realizaron acuerdo de pago a partir de la fecha y se encuentra pendiente de su cumplimiento.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de las partes el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del apoderado de la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00714-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 089 de hoy notifique el auto anterior.

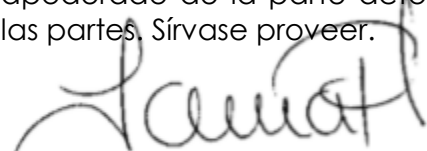
Jamundí, 24 DE MAYO DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del apoderado de la parte actora informando el acuerdo de pago realizado entre las partes. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO**, en contra del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y CRISTIAN NAZARITH**, el apoderado de la parte actora, informa al Despacho que las partes realizaron acuerdo de pago a partir de la fecha y se encuentra pendiente de su cumplimiento.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de las partes el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del apoderado de la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00715-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

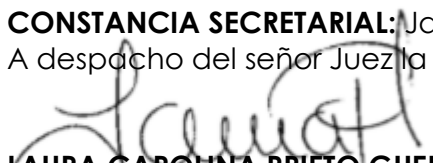
En estado No. 089 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 DE MAYO DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 648
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso, el Despacho encuentra que en el ordinal primero de la Sentencia No. 02 del 02 de marzo de 2022, se indicó de forma errada el número y mes de constitución de la Escritura Publica No. 448 del 19 de agosto de 1969, ya que se indicó **4448 del 19 de octubre de 1969.**

En consecuencia de lo anterior se CORRIGE el contenido del ordinal primero de la Sentencia No. 02 del 02 de marzo de 2022, el cual para todos los efectos quedará así:

"PRIMERO: DECLARASE extinguida, por prescripción, la obligación hipotecaria, constituida por el señor TEODOLINDO VEGA SANCHEZ a favor del señor GERMAN CASTILLO RUIZ, que se constituyó mediante la Escritura Pública 448 del 28 de agosto de 1969 ante la Notaría Segunda del Circulo de Cali Valle, registrada en Instrumentos Públicos bajo folio de matrícula inmobiliaria número 370-123138, por la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.788,54) MCTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **CORREGIDO** el ordinal primero de la Sentencia No. 02 del 02 de marzo de 2022, el cual para todos los efectos quedará así:

"DECLARASE extinguida, por prescripción, la obligación hipotecaria, constituida por el señor TEODOLINDO VEGA SANCHEZ a favor del señor GERMAN CASTILLO RUIZ, que se constituyó mediante la Escritura Pública 448 del 28 de agosto de 1969 ante la Notaría Segunda del Circulo de Cali Valle, registrada en Instrumentos Públicos bajo folio de matrícula inmobiliaria número 370-123138, por la suma de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$31.788,54) MCTE."

SEGUNDO: EXPIDASE copia autentica de esta providencia para que haga parte integra de la Sentencia No. 02 de marzo de 2022 y el correspondiente exhorto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00660-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 89 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **24 de mayo de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 17 de mayo de 2022
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la
parte demandante. Sirvase proveer.
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **PORFIRIO DE JESUS PALACIO PINEDA** contra **YEISON URRUTIA MUCUA**, el demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Jugado en razón del presente asunto.

Asi las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que el presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, en virtud al artículo 447 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se encuentran depositadas las siguientes sumas de dinero:

https://depositospeciales.bancogranio.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Portal Depositos Judiciales

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

YEISON

Número Identificación

Apellido

1151944148

URRUTIA MUCUA

Número Registros 6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	46928000009605	71875465	PORFIRIO DE JESUS	PALACIO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 284.348,65
VER DETALLE	46928000009801	71875465	PORFIRIO DE JESUS	PALACIO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 286.769,54
VER DETALLE	46928000009949	71875465	PORFIRIO DE JESUS	PALACIO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 269.304,49
VER DETALLE	469280000010174	71875465	PORFIRIO DE JESUS	PALACIO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 269.304,49
VER DETALLE	469280000010295	71875465	PORFIRIO DE JESUS	PALACIO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 269.304,49
VER DETALLE	469280000010504	71875465	PORFIRIO DE JESUS	PALACIO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 303.376,26

Total Valor \$ 1.682.407,92

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00387-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. 89 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 24 de mayo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **CR EQUILIBRIO S.A.S**, en contra del señor **JAIME ANDRES CANO JASPE**, la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, informa al despacho de la aprehensión del vehículo de placa UGP 132 el día 02 de mayo de 2022, por lo que presenta el inventario del mismo.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de la **POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00467-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 089 de hoy notifique el auto anterior.

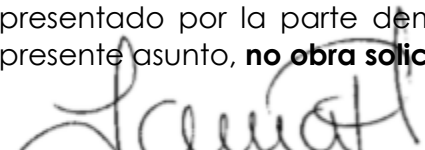
Jamundí, 24 DE MAYO DE 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de mayo de 2022

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

El Dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **DIVA ROCIO GUERRERO MORENO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **FEBRERO DE 2022**.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **DIVA ROCIO GUERRERO MORENO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta **FEBRERO DE 2022**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00095-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 089** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **24 DE MAYO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de mayo de 2022

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde ya fue realizada inspección judicial del predio a usucapir y se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 566

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderado judicial por **LUZ DARY FIGUERO LEGARDA y CARLOS ALBERTO LONDOÑO YEPES** en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO VASQUEZ GARDEAZABAL y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener derechos sobre el inmueble, se encuentra debidamente trabada la Litis y fue evacuada la inspección judicial programada para el día 29 de noviembre de 2021

Así las cosas se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el numeral 9º del artículo 375, asimismo serán decretadas las pruebas pedidas a fin de ser evacuadas a la hora y fecha de la audiencia que aquí se programe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el numeral 9º del artículo 375 ibídem, el día **24** del mes de **JUNIO** del año **2022**, a la hora de las **09:00AM**, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/14343255>

TERCERO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así

mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00107-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>89</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 de mayo de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ- VALLE.**

Jamundí, Marzo 05 de 2020

Oficio Circular No. 710

SEÑORA

OLGA LUCIA QUINTERO NAVAS
Calle 19 A No. 4-99
Jamundí –Valle

Doctor

VICTOR MANUEL GRAJALES GOMEZ
Victormanuelgrajales@yahoo.es
Calle 11 No. 5-61 Of. 208
Edificio Valher
Tel. 8890761
Cali-Valle

Doctor

HERNEY EMIRO GUZMAN GOMEZ
Carrera 8 No. 9-68 Of. 501
Edificio San Francisco
Cali-Valle

Señores

LUS ISLEN NAVAS
LEY DAMIAN NAVAS
Calle 19 A No. 4-99
Jamundí-Valle

REF:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA QUINTERO NAVAS
DEMANDADO:	MANUEL MARIA MEZU, JUAN ESTEBAN CARABALI Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD.	763644089001-2018-00351-00

Cordial Saludo.

Mediante la presente me permito informar que este despacho mediante providencia de la fecha, ordeno: "**PRIMERO: FIJESE** fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual habrá de celebrarse el día _____del mes de _____del **2.020**, a la hora de las _____. **SEGUNDO: ORDENESE** citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, y notifíqueseles por el medio más expedito la fecha antes programada y prevéngaseles conforme el artículo 372 del C.G.P, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán concurrir con las pruebas que pretendan hacer valer. Advirtiéndolo, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le

impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.
" (FDO) LA JUEZ RUBELIA SOLIS ANAYA"

En consecuencia sírvase, proceder de conformidad.

Al dar contestación al presente oficio, sírvase citar el número del radicado, arriba referenciado.

Atentamente,

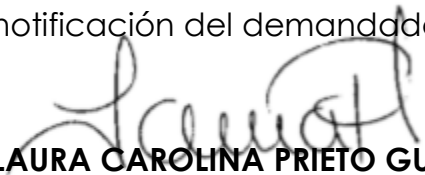
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Laura

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 04 de mayo de 2022.

A Despacho del señor Juez, el demandante dentro del presente proceso, allega comunicación solicitando se ordene el emplazamiento de el demandado, por no poder concluir su notificación a la dirección de residencia aportada con la demanda y en la dirección registrada para la notificación del demandado. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.573

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL** contra **DIEGO FERNANDO VALENCIA GARCIA**, el demandante solicita el emplazamiento del demandado, informando bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección donde notificarlo.

Conforme la petición elevada por la demandante, se observa que efectivamente en el curso del presente asunto, se adelantaron las gestiones correspondientes para efectuar la notificación de la demandada, en la dirección aportada en la demanda.

No obstante, lo anterior se ha verificado que en la firma de la escritura pública No. 2412 que obra en los anexos del plenario, aparece la dirección Calle 55 C # 43 B 24 teléfono 4878686, dirección a la que no se ha intentado la notificación del extremo pasivo.

En consideración de lo anterior, el despacho no accederá a la petición de emplazamiento de la parte demandada elevada por el actor y en su lugar lo requerirá para que intente la notificación de la parte pasiva en la dirección que aparece en la firma de la escritura pública No. 2412, esto es, en la Calle 55 C # 43 B 24 teléfono 4878686

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el emplazamiento del demandado, señor **DIEGO FERNANDO VALENCIA GARCIA**, de conformidad con las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte ejecutante a fin intente la notificación de la parte pasiva en la dirección del inmueble gravado con hipoteca que

aparece en la firma de la escritura pública No. 2412, esto es, en la Calle 55 C # 43 B 24 teléfono 4878686,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00952-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 089 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de mayo de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en causa propia a través de su representante legal, en contra de la señora **MARTHA CECILIA IBARRA MOSQUERA**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario de la pensión que devengue el señor **MARTHA CECILIA IBARRA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.917.286 de Cali Valle, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de colpensiones. *Límite de la medida \$11.725.000 Mcte.*

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **MARTHA CECILIA IBARRA MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No. 01

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES M/CTE (\$7.000.000)**, por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré **No. 01 de fecha 20 de noviembre de 2018.**

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación representada en el numeral 01 al 2.5% como se encuentra pacta en el pagaré N° 01 siempre que dicha tasa no exceda la máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2020 fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele el pago total de la misma.

- 2.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
4. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **MARTHA CECILIA IBARRA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.917.286 de Cali Valle, quien labora como trabajadora oficial en la alcaldía municipal de Jamundí, Límite de la medida \$11.725.000 Mcte. Capital e intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00366-00

YAZMIN

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 089** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **24 DE MAYO DE 2022**